



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la presente acción de tutela fue radica en el despacho, hoy 17 de abril de 2026, proveniente de la oficina judicial de reparto.

Sírvase proveer.

A despacho, hoy 17 de abril de 2026

JOSÉ GUILLERMO GOMEZ SERNA
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DOSQUEBRADAS – RISARALDA
Diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026)**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Mario Alberto Ramírez Mendoza
Apoderado: Diana Constanza Baena Tabares
Accionados: Fiscalía General de la Nación - Subdirección Nacional de Talento Humano
Fiscalía General de la Nación – Dirección Ejecutiva
Vinculados: Fiscalía General de la Nación - Comisión de la Carrera Especial
Fiscalía General de la Nación - Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial
UT Convocatoria FGN 2024
Integrantes de la Lista de Elegibles para proveer el cargo Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados
Radicado: 66170-31-03-001-2026-00146-00

Mediante escrito que antecede, el señor MARIO ALBERTO RAMÍREZ MENDOZA, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la SUBDIRECCION NACIONAL DE TALENTO HUMANO y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de mérito, a la buena fe y a la confianza legítima.

Por considerarlo necesario se ordena vincular al presente trámite a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UT CONVOCATORIA FGN 2024, y los INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER EL CARGO FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, para que se pronuncien en lo que les corresponde, de acuerdo con los anexos de la acción.

Siendo que el escrito tutelar se ajusta a derecho, se admitirá y se dispondrá la notificación a las partes por el medio más expedito, a los accionados y vinculados



se les concederá el término de dos (2) días para que den respuesta a la misma, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. (Art. 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991).

Se admiten como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

Practíquese las demás pruebas que se estimen necesarias y comuníquese esta decisión en los términos establecidos por el artículo 5 del Decreto 306 de 1992.

De otro lado, para el estudio y análisis de la medida provisional solicitada por la accionante, resulta pertinente tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, que estableció las facultades con las que cuenta el Juez de Tutela con el fin de evitar trasgresiones de los derechos fundamentales invocados como vulnerados y que se pretenden proteger, en los siguientes términos:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Respecto de la práctica de las medidas provisionales, ha expuesto la Corte Constitucional los requisitos para su procedencia:

Ahora bien, en el Auto 689 de 2018 la Sala Plena precisó que la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres requisitos:

«(i) Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, es decir, que tenga la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris);

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora); y

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente»



De lo anterior, se desprende que depende de la apreciación judicial sobre el alcance del acto u omisión del cual se predica la posible vulneración y cuyos efectos se solicita suspender, que se establezca la urgencia de interrumpir los efectos de la actuación que tiende a vulnerar el derecho invocado por el actor.

Analizando el caso bajo estudio, pretende el accionante se ordene la suspensión inmediata de la audiencia pública de escogencia de vacante programada para el 23 de abril de 2026 a las 07:30 horas respecto del empleo Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, hasta tanto se profiera decisión de fondo en la presente acción de tutela, y subsidiariamente, ordenar que la Fiscalía se abstenga de realizarla con base en la nueva matriz de distribución.

De lo argumentado por la petente, no resulta palpable para el Despacho en qué consisten el perjuicio irremediable que deba protegerse de manera urgente e inmediata, ni se vislumbran razones suficientes por las cuales la protección de los derechos fundamentales invocados como vulnerados no pueda esperar el trámite expedito y sumario de la acción de tutela que comprende determinar en primera medida su procedencia y posterior a ello la trasgresión endilgada, otorgando a los accionados la posibilidad de ejercer su defensa y exponer su posición, máxime que los razonamientos esgrimidos, se constituye en el objetivo principal de la acción de tutela, en tanto, lo pretendido ha de ser objeto de la decisión de fondo que se adopte, sin que con ello se afecte su oportunidad y eficacia. Por tal motivo, se negará la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **MARIO ALBERTO RAMÍREZ MENDOZA**, actuando en nombre propio, en contra de la **SUBDIRECCION NACIONAL DE TALENTO HUMANO** y **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: Se ordena la vinculación al presente trámite de la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **UT CONVOCATORIA FGN 2024**, y los **INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER EL CARGO FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS**, por las razones expuestas

TERCERO: NEGAR la medida cautelar solicitada, por las razones expuestas

CUARTO: Córrese traslado de la presente solicitud de tutela a las entidades accionadas, para que se pronuncien según lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, en el término de dos (02) días, adjuntando las pruebas que a bien estimen procedentes.



QUINTO: ORDENAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, que en el término de (1) día proceda a **NOTIFICAR** por el medio más expedito (correos electrónicos), a los Integrantes de la Lista de Elegibles para proveer el cargo Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y de la presente providencia, con el fin de informar el inicio de la presente acción constitucional.

QUINTO: ORDENAR A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que en el término de (1) día proceda publicar el presente auto en la respectiva página Web de la Entidad, en la que se encuentran publicados dichos procesos de selección.

SEXTO: Notifíquese a las partes el contenido de la presente providencia, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
Juez

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Dosquebradas - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0679ae728dc17556b871b9bb47308b383d91841a6464c1117ee50f87787fb1f9**
Documento generado en 17/04/2026 04:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>